



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO".

Toluca de Lerdo, Estado de México, a ___ de ___ de 2025.

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, HONORIA ARELLANO OCAMPO, ALEJANDRA FIGUEROA ADAME, GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM, ISAÍAS PELÁEZ SORIA, ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA Y MIRIAM SILVA MATA** diputadas y diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción IV, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la consideración de este órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 1.2; SE REFORMAN LAS FRACCIONES XLIV, XLIV BIS Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XLIV TER. DEL ARTÍCULO 2.5; SE REFORMA EL ARTÍCULO 2.59 EN SU FRACCIÓN V; SE REFORMA EL ARTÍCULO 2.63, ASIMISMO SE ADICIONA AL TÍTULO TERCERO, UN CAPÍTULO III, PARA DENOMINARLO "DEL PATRIMONIO NATURAL Y BIOCULTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO" Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2.127 BIS, 2.127 TER Y 2.127 QUATER; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV AL ARTÍCULO 3.14 TODOS DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; ASÍ COMO SE REFORMAN LAS FRACCIONES VII, XXV y XLI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XLI, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO**, con sustento en la siguiente:





EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El patrimonio natural y biocultural constituye uno de los mayores tesoros de la humanidad, al integrar elementos naturales y manifestaciones culturales surgidas de la interacción histórica entre las comunidades y su entorno. En el caso de México, esta relación es especialmente profunda, dada su inmensa biodiversidad y la riqueza cultural de sus pueblos originarios.

El patrimonio natural representa la base indispensable para la existencia humana y el desarrollo sostenible. Se compone de los ecosistemas, biodiversidad, recursos naturales y procesos ecológicos que permiten el equilibrio de la vida en la Tierra.

Su conservación es indispensable no sólo por su valor intrínseco y científico, sino porque proporciona servicios ambientales como la purificación del aire, la regulación climática, la recarga de acuíferos y la seguridad alimentaria.

Desde finales del siglo XX, la comunidad internacional ha expresado una gran preocupación respecto al deterioro ambiental, la pérdida de biodiversidad y la explotación excesiva de los recursos naturales. Lo que ha impulsado la adopción de instrumentos jurídicos y acuerdos multilaterales.

Ejemplo de ello es el Protocolo de Montreal¹, que entró en vigor en 1987, y cuyo objetivo fue controlar la producción y consumo de sustancias químicas que afectan la capa de ozono. La Cumbre de la Tierra del Río de Janeiro en 1992, donde se reconoció la necesidad de adoptar medidas para proteger la biodiversidad, los recursos hídricos y los bosques del planeta. La Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, en la que se estableció que los seres humanos tienen derecho a una vida saludable en armonía con la naturaleza. El Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes de 2004, que se propuso eliminar o reducir la emisión de compuestos

¹ Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (UNEP). (2024). The Montreal Protocol. Recuperado de <https://www.unep.org/ozonaction/who-we-are/about-montreal-protocol>



dañinos para los ecosistemas, así como también el Protocolo de Kioto, que comprometió a los países industrializados a disminuir sus emisiones de gases de efecto invernadero.

Pese a estos esfuerzos, el cambio climático, la deforestación y la extinción de especies siguen avanzando. Ante ello, la Organización de las Naciones Unidas ha implementado acciones complementarias, como el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), creado en 1972 para coordinar la protección ambiental a nivel global. Y los Objetivos de Desarrollo Sostenible², adoptados desde 2015 como parte de la Agenda 2030, que establecen metas concretas en rubros como agua limpia, vida terrestre, acción por el clima, ciudades sostenibles y consumo responsable.

El desarrollo sostenible, entendido como un modelo de progreso que busca satisfacer las necesidades del presente sin comprometer las de las futuras generaciones, implica un enfoque multisectorial que articula lo ecológico, lo económico, lo político y lo social. Se caracteriza por su dimensión inclusiva, al procurar la equidad en el acceso a los recursos naturales, la participación activa de las comunidades y el respeto por las identidades culturales vinculadas a los territorios.

En este contexto, destaca el concepto de patrimonio biocultural, que reconoce la estrecha conexión entre biodiversidad y manifestaciones culturales. Esto es especialmente relevante para los pueblos originarios y las comunidades locales, quienes han creado saberes tradicionales para usar su entorno de manera sostenible.

México es reconocido internacionalmente como uno de los países megadiversos, al albergar entre el 10 % y el 12 % de la biodiversidad mundial³. Su territorio comprende una amplia variedad de ecosistemas: selvas, bosques, desiertos, manglares y zonas montañosas, que sirven de hogar a miles de especies de flora y fauna, muchas de ellas endémicas. Sin embargo, lo que distingue particularmente a México es cómo las las

² Organización de las Naciones Unidas (UN). (2015). Objetivos de Desarrollo Sostenible. Recuperado de <https://sdqs.un.org/goals>

³ Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO). (2025). Países megadiversos. Recuperado de <https://www.biodiversidad.gob.mx/>



comunidades han sabido aprovechar y conservar estos recursos naturales a través de prácticas agrícolas y artísticas que forman parte del llamado patrimonio biocultural. Las milpas mesoamericanas, el cultivo tradicional de maguey, las técnicas artesanales de recolección de hongos son ejemplos vivos de este entrelazamiento.

A pesar de la riqueza natural, el estudio “Cuentas Ecológicas y Económicas de 2021” del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) revela que los costos por agotamiento y degradación ambiental fueron de 1 billón 177 mil 969 millones de pesos, equivalentes al 4.7% del PIB nacional. Estos datos evidencian la urgencia de establecer mecanismos de protección y conservación del patrimonio natural y biocultural como herramientas clave para frenar esta tendencia.

Esta situación revela la urgencia de fortalecer el marco jurídico para garantizar el acceso a un medio ambiente sano, como lo establece el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Este derecho humano implica no solo disfrutar del entorno, sino también exigir su protección efectiva. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que “la protección del medio ambiente y los recursos naturales es de interés social”.⁴

A nivel local, la Ciudad de México ha sido pionera en el reconocimiento legal del patrimonio natural y biocultural. Desde 2020, cuenta con la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural⁵ que establece mecanismos interinstitucionales para su conservación, incluyendo la participación de diversas secretarías y alcaldías en el registro, catalogación, protección y denuncia de afectaciones. La Secretaría de Cultura capitalina coordina los programas de capacitación y difusión del patrimonio, mientras que la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial tiene la atribución de recibir

⁴ Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). (2005). Tesis 1.40.A.447 A. <https://www.scjn.gob.mx/>

⁵ Gaceta Oficial de la Ciudad de México. (2020). Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México. Recuperado de https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_DE_PATRIMONIO_CULTURAL_NATURAL_Y_BIOCULTURAL_DE_LA_CUADAD_DE_MEXICO_2.7.pdf



denuncias por hechos que pongan en riesgo los elementos naturales y culturales del entorno. Este modelo ha permitido visibilizar y salvaguardar territorios, prácticas ancestrales, especies y ecosistemas que conforman el entramado ecológico y cultural de la ciudad.

El Estado de México enfrenta un crecimiento demográfico acelerado, procesos de urbanización desordenados y presión sobre recursos estratégicos como el agua, el suelo y la biodiversidad. No obstante, conserva valiosos ecosistemas como el Parque Nacional Nevado de Toluca, los humedales del Lerma, la zona lacustre de Zumpango, los bosques de oyamel que hospedan a la mariposa monarca, y áreas protegidas como la Sierra de Guadalupe y la Sierra de Nanchititla.

Además, nuestra entidad es la única en el país con cuatro declaratorias de Patrimonio de la Humanidad concedidas por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO; estas son:

1. Zona Arqueológica de Teotihuacán: un destacado centro urbano prehispánico con grandes pirámides.
2. Camino Real de Tierra Adentro: una ruta histórica de valor cultural y religioso.
3. Reserva de la Biosfera de la Mariposa Monarca: área protegida de relevancia ecológica mundial.
4. Acueducto del Padre Tembleque: obra de ingeniería hidráulica de gran importancia histórica.

Asimismo, posee el mayor número de Áreas Naturales Protegidas (ANP) del país, un total de 90 sitios que abarcan 999 661,62 hectáreas, representando aproximadamente el 44.45 % del territorio estatal. A la fecha se tienen 76 Programas de Conservación y Manejo, 7 de carácter estatal que representan una superficie de 951,908.36 hectáreas, equivalente al 95.22% de la superficie protegida.⁶

⁶ CEPANAF. (2023). Áreas Naturales Protegidas del Estado de México. Recuperado de https://cepanaf.edomex.gob.mx/ubicacion_areas_naturales_protegidas



Entre las principales áreas protegidas se destacan: el Parque Nacional Lagunas de Zempoala, el Parque Nacional Molino de Flores Nezahualcóyotl, el Parque Nacional "Los Remedios", el Parque Nacional Bosquencheve, la Reserva de la Biósfera de la Mariposa Monarca, el Parque Nacional Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla "La Marquesa", el Parque Estatal Monte Alto, el Parque Nacional Sacromonte y el Parque Nacional Desierto del Carmen.

Pese a esta riqueza, el patrimonio natural y biocultural enfrenta amenazas crecientes. La expansión urbana, el cambio climático, la contaminación y la pérdida de tradiciones comunitarias ponen en riesgo la biodiversidad.

En este contexto, resulta fundamental impulsar políticas públicas que reconozcan y protejan el patrimonio natural y biocultural como un todo integrado. Es necesario promover la conservación de áreas naturales mediante modelos de gestión que incluyan a las comunidades locales como actores principales, apoyar el uso sostenible de recursos, fortalecer la educación ambiental con perspectiva cultural y revitalizar los conocimientos tradicionales.

El patrimonio natural y biocultural de México y del Estado de México no es solo un legado del pasado, sino una herencia viva que define nuestra identidad presente y nuestro futuro. Conservarlo exige reconocer que la naturaleza y la cultura no son realidades separadas, sino dimensiones entrelazadas de una misma trama vital. Honrar esta riqueza implica proteger los ecosistemas, respetar y fomentar una relación armónica entre las personas y su entorno. Solo así podremos asegurar que las generaciones futuras sigan disfrutando de la extraordinaria diversidad biológica y cultural que hoy nos toca custodiar.

Como integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, reiteramos nuestro compromiso con la conservación de la riqueza biológica, cultural y paisajística de nuestra entidad. Reconocemos que el patrimonio natural y biocultural no solo es parte de nuestra identidad, sino también un activo estratégico para el desarrollo



económico sustentable, el turismo responsable, la educación ambiental y el fortalecimiento de las comunidades rurales e indígenas. Por ello, impulsamos esta iniciativa para garantizar a las generaciones presentes y futuras el goce de un entorno sano, resiliente y digno.

Con la intención de contar con mayores elementos para facilitar la comprensión de las modificaciones planteadas en la presente iniciativa, se hace un estudio comparativo entre el texto de la norma vigente y el que la reforma propone modificar, como se muestra a continuación:

CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO

LEY	INICIATIVA
Artículo 1.2.- ... I. al IX. ... Sin Correlativo	Artículo 1.2.- ... I. al IX. ... X. El reconocimiento, conservación y uso sostenible del Patrimonio Natural y Biocultural del Estado de México como base para el desarrollo sustentable, la justicia ambiental y la equidad intergeneracional.
Artículo 2.5. ... I. al LXII ... XLIV. Planeación ambiental: La formulación, instrumentación, control y evaluación de acciones gubernamentales y no gubernamentales que se dirijan para lograr el ordenamiento ecológico correcto; XLIV Bis. Plásticos de un solo uso: Aquellos plásticos, incluyendo envases y empaques que están diseñados para ser usados por una sola vez, que no están sujetos a un plan de manejo obligatorio y que no son reutilizables, reciclables, compostables, ni son susceptibles de valorización o aprovechamiento, los cuales serán determinados de acuerdo con sus características de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;	Artículo 2.5 ... I. al XLIII ... XLIV. Patrimonio Ambiental y Biocultural: Es el conjunto de áreas naturales constituidas por ambientes biológicos, geológicos, fisiográficos, yacimientos paleontológicos y otros elementos dentro del territorio del Estado de México, que, por su valor ambiental, importancia cultural y belleza paisajística, es objeto de protección legal para garantizar su preservación en términos de la normatividad aplicable y que constituyen el hábitat natural de las especies de flora y fauna de la entidad; XLIV Bis. Planeación ambiental: La formulación, instrumentación, control y evaluación de acciones gubernamentales y no gubernamentales que se dirijan para lograr el ordenamiento ecológico correcto;



Sin correlativo	XLIV Ter. Plásticos de un solo uso: Aquellos plásticos, incluyendo envases y empaques que están diseñados para ser usados por una sola vez, que no están sujetos a un plan de manejo obligatorio y que no son reutilizables, reciclables, compostables, ni son susceptibles de valorización o aprovechamiento, los cuales serán determinados de acuerdo con sus características de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
...	...
Artículo 2.59. ...	Artículo 2.59. ...
I. al IV. ...	I. al IV. ...
V. El establecimiento, manejo y vigilancia de áreas naturales sometidas a las categorías especiales de protección a las que se refiere el presente Libro;	V. El establecimiento, manejo y vigilancia del Patrimonio Natural y Biocultural, así como de las áreas naturales sometidas a las categorías especiales de protección a las que se refiere el presente Libro; y
VI. ...	VI. ...
Artículo 2.63. La Secretaría propondrá al titular del Poder Ejecutivo la celebración de acuerdos de coordinación para la formulación y ejecución de proyectos y programas especiales para la conservación, preservación, remediación, rehabilitación, recuperación, restauración y protección del equilibrio ecológico en aquellas zonas de jurisdicción estatal que se encuentran sujetas a graves procesos de deterioro de la biodiversidad, las cuales y para efectos del presente Libro serán consideradas regiones ecológicas de atención prioritaria.	Artículo 2.63. La Secretaría propondrá al titular del Poder Ejecutivo la celebración de acuerdos de coordinación para la formulación y ejecución de proyectos y programas especiales para la conservación, preservación, remediación, rehabilitación, recuperación, restauración y protección del equilibrio ecológico en aquellas zonas de jurisdicción estatal o de Patrimonio Natural y Biocultural que se encuentran sujetas a graves procesos de deterioro de la biodiversidad, las cuales y para efectos del presente Libro serán consideradas regiones ecológicas de atención prioritaria.
TITULO TERCERO DE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA, LOS RECURSOS NATURALES Y LAS AREAS NATURALES PROTEGIDAS	TITULO TERCERO DE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA, LOS RECURSOS NATURALES Y LAS AREAS NATURALES PROTEGIDAS
Sin Correlativo	CAPÍTULO III
Sin Correlativo	DEL PATRIMONIO NATURAL Y BIOCULTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO
Sin Correlativo	Artículo 2.127 Bis.- El patrimonio natural y biocultural del Estado de México está constituido por los ecosistemas, paisajes, especies, saberes tradicionales, prácticas culturales y expresiones materiales o inmateriales que, en conjunto, reflejan una relación histórica, ecológica y espiritual entre las comunidades humanas y su entorno.
Sin Correlativo	Artículo 2.127 Ter.- Son elementos del patrimonio natural y biocultural, entre otros:



Sin Correlativo	I. Fenómenos naturales de belleza o importancia estética sobresaliente;
Sin Correlativo	II. Ecosistemas con procesos ecológicos o biológicos en curso;
Sin Correlativo	III. Regiones que representan etapas significativas de la historia geológica o evolución de la Tierra;
Sin Correlativo	IV. Paisajes naturales que ilustran alguna etapa significativa histórica de la comunidad.
Sin Correlativo	V. Asentamiento humano tradicional de un uso de la tierra que sea representativo de una cultura o de la interacción humana con el medio ambiente, especialmente cuando este sea vulnerable al impacto de un cambio irreversible.
Sin Correlativo	IV. Sitios con asociaciones vivas entre naturaleza y cultura, como paisajes o formas de organización comunitaria vinculadas al ambiente;
Sin Correlativo	V. Conocimientos, lenguas, tecnologías, prácticas o expresiones culturales asociadas a la conservación o aprovechamiento sustentable de la naturaleza.
Sin Correlativo	La Secretaría de Cultura y Turismo del Estado y los Ayuntamientos promoverán la gestión comunitaria del patrimonio natural y biocultural, así como la transmisión intergeneracional de los saberes asociados a su conservación.
Sin Correlativo	Artículo 2.127 Quater. La alteración grave, destrucción o aprovechamiento ilegal de los elementos declarados como patrimonio natural y biocultural será sancionada conforme a lo establecido en este Código y demás disposiciones aplicables.
Artículo 3.14. ...	Artículo 3.14. ...
I. al XXIV. ...	I. al XXIV. ...
Sin Correlativo	XXV. Reconocer el Patrimonio Natural y Biocultural de su municipio para integrar el Catálogo Estatal del Patrimonio Natural y Biocultural del Estado de México.



LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO

LEY	INICIATIVA
Artículo 45. ... I al VI. ... VII. Promover, apoyar y gestionar la preservación e incremento del patrimonio histórico, arqueológico, artístico, cultural y arquitectónico del Estado, impulsando la participación de la comunidad en la preservación de su cultura; VII al XXIV. ... XXV. Administrar, preservar, restaurar, acrecentar y divulgar el patrimonio turístico; así como, gestionar e impulsar las acciones necesarias para la oportuna y eficaz prestación de los servicios turísticos; XXVI al XL ... XLI. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables, así como las que le encomiende la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado. Sin Correlativo	Artículo 45. ... I al VI. ... VII. Promover, apoyar y gestionar la preservación e incremento del patrimonio histórico, arqueológico, artístico, cultural, y arquitectónico natural y biocultural del Estado, impulsando la participación de la comunidad en la preservación de su cultura; VII al XXIV. ... XXV. Administrar, preservar, restaurar, acrecentar y divulgar el patrimonio turístico, natural y biocultural; así como, gestionar e impulsar las acciones necesarias para la oportuna y eficaz prestación de los servicios turísticos; XXVI al XL ... XLI. La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible integrarán el Catálogo Estatal del Patrimonio Natural y Biocultural del Estado de México con base al reconocimiento de las autoridades municipales y la aprobación del Congreso del Estado de México. XLII. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables, así como las que le encomiende la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación en sus términos, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 1.2; SE REFORMAN LAS FRACCIONES XLIV, XLIV BIS Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XLIV TER. DEL ARTÍCULO 2.5; SE REFORMA EL ARTÍCULO 2.59 EN SU FRACCIÓN V; SE REFORMA EL ARTÍCULO 2.63, ASIMISMO SE ADICIONA AL TÍTULO TERCERO, UN CAPÍTULO III, PARA DENOMINARLO “DEL PATRIMONIO NATURAL Y BIOCULTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO” Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2.127 BIS, 2.127 TER Y 2.127 QUATER; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV AL ARTÍCULO 3.14 TODOS DEL**



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO
LXII LEGISLATURA
ESCUCHAR PARA LEGISLAR



CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; ASÍ COMO SE REFORMAN LAS FRACCIONES VII, XXV y XLI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XLI, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.

A T E N T A M E N T E

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



DECRETO NÚMERO ____

LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

PRIMERO.- Se adiciona la fracción X al artículo 1.2; se reforman las fracciones XLIV, XLIV Bis y se adiciona la fracción XLIV Ter. del artículo 2.5; se reforma el artículo 2.59 en su fracción V; se reforma el artículo 2.63; asimismo, se adiciona al Título Tercero un Capítulo III, para denominarlo “Del Patrimonio Natural y Biocultural del Estado de México” y se adicionan los artículos 2.127 Bis, 2.127 Ter y 2.127 Quater; se adiciona la fracción XXV al artículo 3.14, todos del Código para la Biodiversidad del Estado de México, para quedar como sigue:

CÓDIGO DE LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 1.2.- ...

I. al IX. ...

X. El reconocimiento, conservación y uso sostenible del Patrimonio Natural y Biocultural del Estado de México como base para el desarrollo sustentable, la justicia ambiental y la equidad intergeneracional.

Artículo 2.5 ...

I a la LXII ...

LXIV. Patrimonio Ambiental y Biocultural: Es el conjunto de áreas naturales constituidas por ambientes biológicos, geológicos, fisiográficos, yacimientos paleontológicos y otros elementos dentro del territorio del Estado de México, que, por su valor ambiental, importancia cultural y belleza paisajística, es objeto de protección legal para garantizar su preservación en términos de la normatividad



aplicable y que constituyen el hábitat natural de las especies de flora y fauna de la entidad;

LXIV Bis. Planeación ambiental: La formulación, instrumentación, control y evaluación de acciones gubernamentales y no gubernamentales que se dirijan para lograr el ordenamiento ecológico correcto;

LXIV Ter. Plásticos de un solo uso: Aquellos plásticos, incluyendo envases y empaques que están diseñados para ser usados por una sola vez, que no están sujetos a un plan de manejo obligatorio y que no son reutilizables, reciclables, compostables, ni son susceptibles de valorización o aprovechamiento, los cuales serán determinados de acuerdo con sus características de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

Artículo 2.59. ...

I. a IV. ...

V. El establecimiento, manejo y vigilancia del **Patrimonio Natural y Biocultural**, así como de las áreas naturales sometidas a las categorías especiales de protección a las que se refiere el presente Libro; y

VI. ...

Artículo 2.63. La Secretaría propondrá al titular del Poder Ejecutivo la celebración de acuerdos de coordinación para la formulación y ejecución de proyectos y programas especiales para la conservación, preservación, remediación, rehabilitación, recuperación, restauración y protección del equilibrio ecológico en aquellas zonas de jurisdicción estatal o de **Patrimonio Natural y Biocultural** que se encuentran sujetas a graves procesos de deterioro de la biodiversidad, las cuales y para efectos del presente Libro serán consideradas regiones ecológicas de atención prioritaria.



TITULO TERCERO

DE LA DIVERSIDAD BIOLOGICA, LOS RECURSOS NATURALES Y LAS AREAS NATURALES PROTEGIDAS

CAPÍTULO III

DEL PATRIMONIO NATURAL Y BIOCULTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 2.127 Bis.- El patrimonio natural y biocultural del Estado de México está constituido por los ecosistemas, paisajes, especies, saberes tradicionales, prácticas culturales y expresiones materiales o inmateriales que, en conjunto, reflejan una relación histórica, ecológica y espiritual entre las comunidades humanas y su entorno.

Artículo 2.127 Ter.- Son elementos del patrimonio natural y biocultural, entre otros:

- I. Fenómenos naturales de belleza o importancia estética sobresaliente;**
- II. Ecosistemas con procesos ecológicos o biológicos en curso;**
- III. Regiones que representan etapas significativas de la historia geológica o evolución de la Tierra;**
- IV. Paisajes naturales que ilustran alguna etapa significativa histórica de la comunidad.**
- V. Asentamiento humano tradicional de un uso de la tierra que sea representativo de una cultura o de la interacción humana con el medio ambiente, especialmente cuando este sea vulnerable al impacto de un cambio irreversible.**
- IV. Sitios con asociaciones vivas entre naturaleza y cultura, como paisajes o formas de organización comunitaria vinculadas al ambiente;**
- V. Conocimientos, lenguas, tecnologías, prácticas o expresiones culturales asociadas a la conservación o aprovechamiento sustentable de la naturaleza.**



La Secretaría de Cultura y Turismo del Estado y los Ayuntamientos promoverán la gestión comunitaria del patrimonio natural y biocultural, así como la transmisión intergeneracional de los saberes asociados a su conservación.

Artículo 2.127 Quater.- La alteración grave, destrucción o aprovechamiento ilegal de los elementos declarados como patrimonio natural y biocultural será sancionada conforme a lo establecido en este Código y demás disposiciones aplicables.

Artículo 3.14. ...

I. al XXIV. ...

XXV. Reconocer el Patrimonio Natural y Biocultural de su municipio para integrar el Catálogo Estatal del Patrimonio Natural y Biocultural del Estado de México.

SEGUNDO.- Se reforma las fracciones VII, XXV y XLI y se adiciona la fracción XLII recorriéndose las subsecuentes del artículo 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 45. ...

I al VI. ...

VII. Promover, apoyar y gestionar la preservación e incremento del patrimonio histórico, arqueológico, artístico, cultural, arquitectónico **natural y biocultural** del Estado, impulsando la participación de la comunidad en la preservación de su cultura;



VII al XXIV. ...

XXV. Administrar, preservar, restaurar, acrecentar y divulgar el patrimonio turístico, **natural y biocultural**; así como, gestionar e impulsar las acciones necesarias para la oportuna y eficaz prestación de los servicios turísticos;

XXVI a XL ...

XLI. La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible integrarán el Catálogo Estatal del Patrimonio Natural y Biocultural del Estado de México con base al reconocimiento de las autoridades municipales y la aprobación del Congreso del Estado de México.

XLII. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables, así como las que le encomiende la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

TERCERO. La Secretaría de Cultura y Turismo del Estado de México expedirá las disposiciones reglamentarias para implementar la presente reforma, dentro de los ciento veinte días naturales posteriores a su publicación.

El titular del Poder Ejecutivo lo tendrá por entendido, haciendo que se publique y se cumpla.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO
LXII LEGISLATURA
ESCUCHAR PARA LEGISLAR



Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días ____ del mes de ____ de dos mil veinticinco.